



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00623-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KAREN STEPHANIE PUGLIESE BALZAC.C. 1.042.424.888
DEMANDADO	JOSSIE ANDREE MARTINEZ MOLINARESC.C. 1.143.434.043

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al actual pagador del demandado, extendiendo la medida cautelar a su cargo. Sírvasse

Soledad, diciembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa ISES S.A.S, motivo por el cual solicita se oficie al pagador a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por ello, al observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en proveído del 6 de diciembre de 2021, se hará extensiva la medida impartida en dicha sentencia, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que, por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor JOSSIE ANDREE MARTINEZ MOLINARES C.C. 1.143.434.043, en providencia adiada 6 de diciembre de 2021.

Segundo: Ordenar al cajero pagador ISES S.A.S., se sirva descontar en favor del menor Alejandro Martínez Pugliese el veinticinco por ciento (25%) sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, así como las vacaciones que reciba el demandado, deberá ser consignado a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No:



087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00623-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora KAREN STEPHANIE PUGLIESE BALZA.

Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Igualmente se aclara que tal medida comprende el 100% del subsidio familiar al que tiene derecho el referido menor, debiendo proceder a los trámites para dicho pago y/o reconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ